

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

Sindicato Nacional Azucarero
y de Alcohol Industrial

ESTATUTOS



ZARAGOZA

ESTÉBANES, NÚM. 2, PRA. 1.ª ZOD.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

Sindicato Nacional Azucarero
y de Alcohol Industrial

ESTATUTOS



ZARAGOZA

ESTÉBANES, NUM. 2, PRAL. IZQDA.

archivo
Fundación Bernardo
Aladrén
archivo

ESTATUTOS

DEL

Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial

B A S E S

Primera. Se constituye en España el Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial, integrado por zonas en que se hallen enclavadas las fábricas azucareras y alcoholeras.

Segunda. Las zonas a que se refiere la base anterior se constituirán con las Delegaciones de las fábricas citadas, integradas por el personal de las mismas.

Tercera. Dentro del Sindicato habrá tantas delegaciones como fábricas radiquen dentro del radio que a cada zona se señale.

Cuarta. El Sindicato organizará, con los recursos que se señalan en el presen-

to Reglamento y con los que acuerden sus Congresos, un Montepío, que se registrará por un reglamento especial anexo a sus Estatutos.

Quinta. El Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial, así como sus zonas y Delegaciones, se regirán por los presentes Estatutos.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Objeto

Art. 1.º El Sindicato Nacional Azucarero se propone:

1.º Reunir en su seno a todo el personal, sin distinción de categorías, perteneciente a las diversas empresas azucareras y de alcoholes derivados de esta fabricación existentes en España y que en lo sucesivo pueden constituirse.

2.º Perseguir, utilizando todos los medios legales, el mejoramiento moral y material de sus asociados, así como también la unificación de las condiciones de vida y de trabajo de todos los asalariados de la industria azucarera y alcohole-
ra.

3.º Propagar entre el personal adherido a este Sindicato el más amplio principio de solidaridad proletaria, para que con el resto de los trabajadores nacionales y extranjeros formen poderosos or-

ganismos, cuya acción fuerte y de conjunto les permita:

a) Adquirir la capacidad necesaria técnica y administrativa.

b) Aspirar a intervenir en la producción, con el fin de que ésta se intensifique y perfeccione, y que la riqueza creada con el trabajo sea distribuída equitativamente.

4.º Defender los principios económicos-sindicales que informa al organismo nacional Unión General de Trabajadores de España, al que pertenece el Sindicato Nacional Azucarero.

CAPITULO II

Organización

Art. 2.º El Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial se compondrá de las zonas y Delegaciones siguientes:

- 1.ª Zaragoza, La Puebla y Monzón.
- 2.ª Epila, Terrer, Calatayud y Santa Eulalia.
- 3.ª Alagón, Luceni, Cortes y Tudela.
- 4.ª Calahorra, Alfaro, Pamplona y Marcilla.
- 5.ª Miranda, Vitoria y Rentería.
- 6.ª Valladolid y Venta de Baños.
- 7.ª La Bañeza y Veguellina.

8.^a Aranjuez y La Poveda.

9.^a Los Rosales (Bética) y Rinconada (Ibérica).

Según vayan organizándose Delegaciones, se constituirán zonas si así conviene a los intereses del Sindicato, o se agregarán a la zona más próxima, hasta tanto haya fábricas suficientes para constituir zona.

Art. 3.^o Al frente de cada zona habrá un Delegado, que será elegido en los Congresos ordinarios del Sindicato, cuya misión será:

a) Estar en constante relación con las Juntas directivas de las Delegaciones enclavadas en las zonas, recogiendo las aspiraciones del personal y estudiar las condiciones en que éste realiza el trabajo, elevando de todo ello informe a la Comisión Ejecutiva del Sindicato; resolver, de acuerdo con las directivas de las Delegaciones, si no hay tiempo de comunicarlo a la Comisión Ejecutiva, los conflictos que de momento surjan dentro del trabajo, si éstos no fueran de gravedad, y llegando este caso procurarán evitarlo, acudiendo en último extremo a la Junta general, pero siempre con la intervención de la Comisión Ejecutiva del Sindicato.

b) Atenderá las cuestiones de orden económico-social que la Comisión Ejecutiva le encomiende, y todo aquello que,

de una manera directa, afecte al personal de su zona.

c) Días antes de las reuniones periódicas del Comité Nacional, convocará a los presidentes y secretarios de las Delegaciones a reunión, que se celebrará en la cabecera de zona y bajo su presidencia.

En dicha reunión examinarán el orden del día de la reunión del Comité Nacional y recogerá las proposiciones que hagan las Delegaciones, para exponerlas al citado Comité y que éste delibere sobre ellas.

d) Los gastos que ocasione los desplazamientos y correspondencia del Delegado de zona serán de cuenta de la Comisión Ejecutiva, y la oficina del Delegado radicará en el domicilio de la Delegación en que resida el Delegado.

e) El cargo de Delegado de zona es incompatible con el de miembro de la Junta directiva de la Delegación en que resida. Sin embargo de ello, viene obligado a asistir a las reuniones de la citada Junta directiva, con carácter informativo, con voz y sin voto.

Art. 4.^o En cada fábrica habrá una Delegación con su Junta directiva, que se regirá por un Reglamento, cuyo modelo se inserta al final de los presentes Estatutos.

La misión de estas Delegaciones, que

dependen de la Comisión Ejecutiva del Sindicato, es estar en constante relación con el Delegado de Zona, para todos los asuntos, cuyas atribuciones se señalan a éste en el art. 3.º. Si a juicio de la Directiva de alguna Delegación el Delegado de Zona no cumplierse con lo que determinan los Estatutos, lo comunicará a la Comisión Ejecutiva, para que ésta obre en consecuencia.

El hecho de la intervención que a los Delegados de Zona en las Delegaciones de su jurisdicción se confiere, no impide a éstas dirigirse a la Comisión Ejecutiva para cuantos asuntos estimen conveniente. Los asuntos administrativos de las Delegaciones se tramitarán directamente con la Comisión Ejecutiva.

Art. 5.º El Comité Nacional del Sindicato se compondrá: de la Comisión Ejecutiva, compuesta de Secretario general, Secretario-contador y Tesorero, elegidos por el Congreso del Sindicato; los presidentes o secretarios de las Delegaciones donde resida la Comisión Ejecutiva, que tendrán carácter de vocales, y los Delegados de Zona.

Si por causas debidamente justificadas no pudieran concurrir a las reuniones del Comité Nacional algún Delegado de Zona, los presidentes y Delegados de las Delegaciones, en la reunión que se cita en el art. 3.º, nombrarán un suplente, a

quien proveerán de la correspondiente credencial.

Art. 6.º El Comité Nacional del Sindicato se reunirá dos veces al año, en los meses de marzo y octubre y cuantas veces lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva.

Art. 7.º Las sesiones del Comité Nacional serán presididas por el miembro de su seno que tengan por conveniente nombrar para cada período de reuniones que se celebren.

Art. 8.º El Secretario general autorizará con su firma y el sello del Sindicato cuantos documentos emanen del Comité, consagrándose principalmente a realizar funciones de dirección y orientación del Sindicato, para lo cual se le confía el estudio de cuantos problemas afectan a la defensa de los intereses obreros, a la organización y a la propaganda.

Art. 9.º El Secretario-contador realizará todos los trabajos administrativos, levantará las actas de las sesiones que se celebren en pleno y la Comisión Ejecutiva, despachará con el Secretario general la correspondencia con los organismos del Sindicato y con cuantos elementos y entidades mantengan relaciones con éste. Suplirá al Secretario general en las ausencias de éste.

Art. 10. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos del Sindicato, siendo res-

ponsable de ellos, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Llevará un libro de cargo y data, donde anotará los ingresos y gastos, y no se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del correspondiente cargarme extendido por Contaduría, como tampoco deberá hacer ningún pago sin que le preceda el consiguiente libramiento con el visto bueno del Secretario general, tome razón del Contador y recibí del interesado.

Los fondos serán depositados en una entidad de suficiente garantía, no quedando en poder del Tesorero mayor cantidad de 300 pesetas.

Art. 11. La Comisión Ejecutiva se reunirá semanalmente y siempre que las circunstancias lo exijan. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se le considerará dimite.

De los Congresos

Art. 12. Los Congresos ordinarios del Sindicato se celebrarán cada dos años, en el mes y sitio que los asociados señalen. Los Congresos extraordinarios se celebrarán cuando el Comité Nacional lo estimen necesario, o cuando, a petición de una zona, por conducto de la Comi-

sión Ejecutiva, lo acuerde la mayoría de los asociados al Sindicato.

Actuación y táctica

Art. 13. El Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial sigue las normas del organismo nacional Unión General de Trabajadores de España.

Huelgas

Art. 14. Ninguna Delegación podrá declarar una huelga sin que el asunto que pudiera promoverla sea examinado por el Comité Nacional del Sindicato, quien procurará evitarla, dejando a salvo la dignidad de la Delegación o Delegaciones afectadas. Para llevar a cabo una huelga, ya sea parcial o total, será preciso se acuerde por las Delegaciones reunidas en Junta general y en votación secreta, siendo necesario, para que tenga validez el acuerdo, tomen parte en la votación el ochenta y cinco por ciento del personal asociado. No tienen derecho a tomar parte en estas votaciones los menores de diez y ocho años.

Periódico

Art. 15. El Sindicato Nacional Azucarero publicará mensualmente un periódico.

dico, órgano del Sindicato, y su dirección estará a cargo de la Comisión Ejecutiva, pudiendo ser colaboradores todos los asociados. Este boletín publicará trimestralmente las cuentas del Sindicato y las del Montepío. Se procurará se publiquen anuncios y el producto de éstos se destinará a la Caja del Montepío.

La Comisión Ejecutiva designará un redactor, que examinará los originales que los asociados envíen, y si algún original no es publicado, porque a juicio del redactor y de la Comisión Ejecutiva no conviene a los intereses del Sindicato, el firmante del original no tendrá derecho a que se le devuelva ni a reclamación de ningún género.

Cotización

Art. 16. Todo afiliado cotizará mensualmente una peseta cincuenta céntimos, que se destinarán: para los gastos generales del Sindicato, una peseta, y para el Montepío, cincuenta céntimos.

Todo socio que no vaya al corriente de sus pagos será dado de baja, salvo que justifique ante la Junta directiva de la Delegación las causas que se lo impiden, en cuyo caso la Junta Directiva, si lo estima atendible, le concederá un plazo prudential para ponerse al corriente.

Los que ingresen y estén trabajando

después que funcione el Montepío abonarán una cuota de entrada de una peseta por cada mes que lleve de funcionamiento, con un máximo de veinticinco pesetas, cantidad que se destinará al fondo general del Montepío.

De la cotización del personal temporero se hará la misma distribución.

Si el personal temporero, al terminar la campaña quisiera continuar cotizando, para acrecentar su cuenta de pensión en el Montepío, satisfará como mínimo cincuenta céntimos mensuales. Como la cotización que haga el temporero fuera de campaña se destinará toda ella a Montepío, no adquiere derecho para intervenir en el Sindicato en otros asuntos que no afecten exclusivamente al Montepío. El personal temporero que ingrese después de la campaña 1933 abonará una cuota de entrada de cuatro pesetas por cada campaña que transcurra después de la citada. El importe de esta cuota ingresará en el fondo general del Montepío.

Art. 17. En los Congresos ordinarios que celebre el Sindicato se examinarán las cuentas del mismo, y si al examen de las mismas hubiera remanente, se ingresará en la Caja del Montepío la cantidad que el Congreso acuerde.

Art. 18. Los cargos de la Comisión Ejecutiva y Delegados de Zona se renovarán en los Congresos ordinarios.

Residencia

Art. 19. El Sindicato Nacional Azucarero tendrá su domicilio en la localidad que acuerden los Congresos. En la actualidad, en Zaragoza, calle de Estébanes, 2, principal izquierda.

Adicionales

1.º Estos Estatutos, reformados, sustituyen a los que estuvieron en vigor desde el 17 de agosto de 1929, habiéndose aprobado su reforma en el Congreso celebrado en Aranjuez el 27 de Junio de 1932.

2.º Este Sindicato no podrá disolverse mientras haya una delegación que quiera sostenerlo.

3.º Caso de disolución de este Sindicato, los fondos y enseres que posea se entregarán en calidad de depósito a la Unión General de Trabajadores de España.

Zaragoza, 1.º de Agosto de 1932.

EL SECRETARIO GENERAL, LUIS VIESCA

Presentados por triplicado en el día de la fecha, a los efectos de los artículos 8.º y 2.º adicional de la Ley de Asociaciones de ocho de abril último

Zaragoza, 5 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR CIVIL, A. UGENA

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES

Art. 1.º Esta Delegación tiene por objeto:

Agrupar en su seno a todos los obreros y empleados azucareros que estén conformes con los Estatutos del Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial y los de la Unión General de Trabajadores de España.

Art. 2.º La Junta Directiva de la Delegación la constituirán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y tres Vocales, procurando que en la misma estén representados todos los servicios.

Art. 3.º El Presidente autorizará con su firma y el sello de la Delegación cuantos documentos emanen de la Junta Directiva, consagrándose especialmente a realizar funciones de dirección y orientación, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva del Sindicato y con el Delegado de Zona, estando en comunicación frecuente con los mismos, informándoles de cuantos asuntos se re-

lacionen con el personal adscrito a la Delegación.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, realizando la misión de éste.

El Secretario llevará toda la correspondencia, que firmará en unión del Presidente, levantará acta de las reuniones de Junta Directiva y de Junta

General y llevará el registro de asociados.

El Contador se hará cargo de los cupones de cotización que envíe la Comisión Ejecutiva del Sindicato, registrando en el Debe del libro de Contaduría el número y el importe de los cupones recibidos, y en el Haber el número y el importe de los cupones cobrados y de los devueltos a la Comisión Ejecutiva sin cobrar.

El Tesorero llevará un libro, en el que sentará: por orden de fechas, en el Debe, el número y el importe de los cupones cobrados, y en el Haber, los gastos realizados, no abonando cantidad alguna sin que vaya acompañada del correspondiente comprobante con el V.º B.º del Presidente y Contador. También sentará en el Haber las can-

tidades que se remitan a la Comisión Ejecutiva, formalizando un libramiento al que se unirá el comprobante de giro. A este Libramiento se unirá después el recibo de abono que envíe la Comisión Ejecutiva.

Los Vocales ayudarán a los cargos anteriores en todos los trabajos que realicen y desempeñarán la misión que la Junta Directiva les confie.

La Junta Directiva se reunirá semanalmente y cuantas veces las circunstancias lo exijan, levantando acta el Secretario, que firmará con todos los asistentes.

Misión de la Delegación

Art. 4.º Es misión de la Delegación: recoger las aspiraciones del personal y estudiar las condiciones en que se realiza el trabajo, elevando de todo ello, por la Junta Directiva, informe a la Comisión Ejecutiva y al Delegado de Zona; resolver con el Delegado de Zona, si no hay tiempo de comunicarlo a la Comisión Ejecutiva, los conflictos que surjan dentro del trabajo. Si éstos fueran de gravedad, y llegado este caso, procurará evitarlo, acudiendo en

última instancia a la Junta General, para que ésta resuelva, pero siempre con intervención del Delegado de Zona y de la Comisión Ejecutiva del Sindicato. Atender cuestiones de orden económico y social que la Comisión Ejecutiva le encomiende, y todo aquello que de una manera directa afecte al personal.

Juntas Generales

Art. 5.º Se celebrarán dos Juntas Generales ordinarias, a principio y fin de campaña. En ellas dará cuenta la Junta Directiva de su gestión y someterá a la aprobación de los asociados las cuentas del semestre. Estas cuentas no podrán ser presentadas a su aprobación sin que estén informadas por la Comisión Ejecutiva del Sindicato y revisadas por la Comisión Revisora de cuentas de la Delegación.

Art. 6.º Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan con su firma la mitad del personal asociado. En estas Juntas no podrán discutirse otros asuntos que los que motivaron la convocatoria.

Art. 7.º A las Juntas generales ordinarias y extraordinarias podrán asistir el Delegado de Zona y una representación de la Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto, a cuyo efecto se les comunicará la fecha de la celebración de la Junta y el orden del día a discutir.

Art. 8.º En la Junta General de fin de campaña se renovará por mitad la Junta Directiva, correspondiendo salir en los años pares al Presidente, Contador y Vocales 1.º y 3.º. Y en los impares, al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal 2.º. Todos los cargos pueden ser reelegidos.

Generalidades

Art. 9.º Todo asociado abonará a la Delegación la cuota establecida en el art. 16 de los estatutos del Sindicato: 1'50 pesetas mensuales. Todo socio que no vaya al corriente de sus pagos será dado de baja, salvo que ante la Junta Directiva justifique las causas que se lo impiden, y si ésta lo considera atendible le podrá conceder un plazo prudencial para ponerse al corriente.

Art. 10. La Junta Directiva formulará todos los meses un presupuesto aproximado de los gastos a realizar en el mes siguiente, que someterá a examen de la Comisión Ejecutiva. Estos presupuestos pueden ascender hasta el 50 por 100 de la recaudación mensual, descontados cincuenta céntimos por asociado, que se remitirán íntegros a la Comisión Ejecutiva, para ingresarlos en la cuenta individual que cada asociado tendrá en el Montepío.

Art. 11. De la recaudación líquida, después de descontados los gastos, la Delegación se reservará el 15 por 100 de esta cantidad, que lo dedicará a fondo de la Delegación para necesidades imprevistas y adquisición de libros, prensa, etc.

Art. 12. Realizada la recaudación, se enviará su importe, deducido el 15 por 100 y los gastos autorizados, a la Comisión Ejecutiva del Sindicato.

Art. 13. Todas las operaciones de contabilidad se pondrán en conocimiento de los asociados por medio de estado de cuenta fijado en la tablilla del domicilio social, mensualmente.

Art. 14. Esta Delegación tendrá su domicilio social en la calle de...

Art. 15. Esta Delegación no podrá disolverse mientras haya diez asociados que deseen dirigirla, y llegado este caso, los gastos de la misma serán de cuenta de la Comisión Ejecutiva, si la recaudación no responde para sufragarlos.

Art. 16. Caso de disolverse esta Delegación, los fondos y enseres que posea se entregarán a la Comisión Ejecutiva del Sindicato.

Adicional

Este Reglamento ha sido aprobado por el primer Congreso del Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial, celebrado en Aranjuez el día 27 de junio de 1932.

archivo
Fundación Bernabeu
Alcalá
archivo



GRAFICAS MINERVA
PLENCARRA, 2, ZARAGOZA

